

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021
PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Folios electrónicos 34814 y 36278 , que contienen el oficio 1197/2022-A2 y anexos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	31957-MINTER y 33317-MINTER

Los documentos de referencia fueron recibidos el diecisiete y veintitrés de mayo pasado, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **1197/2022-A2** y anexos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho **564/2022**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, librado en el presente asunto, a efecto de notificar el oficio **SGA/MOKM/142/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad en el que se ordenó la notificación por oficio en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Quinto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Atento a lo anterior, y de la revisión realizada a la citada comunicación oficial, se advierte que las notificaciones practicadas por ese órgano jurisdiccional a los Tribunales Colegiados y Unitarios, al Centro de Justicia Penal Federal, así como a los Juzgados de Distrito, todos bajo su jurisdicción, se realizaron por medio de la interconexión a órganos jurisdiccionales del Consejo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021

de la Judicatura Federal, por lo que se advierte que el exhorto no fue diligenciado en los términos solicitados, toda vez que aun cuando se envió el acuse electrónico que se generó de su envío, de su contenido no se advierte que las notificaciones encomendadas se realizaran mediante oficio en la residencia oficial de las autoridades antes citadas.

En consecuencia, **se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, para que, a la brevedad, remita nuevamente, vía MINTER, las razones actuariales con las que se acredite la debida diligenciación del despacho encomendado que contenga detalladamente la descripción de la entrega del oficio de SGA/MOKM/142/2022, así como, se advierta que el propio órgano jurisdiccional a quien le corresponde diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.**

Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafo primero¹, 5² y 6³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 298, párrafo tercero⁵, 309, fracción

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo.

[...]

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

⁴ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. [...]

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021

l⁶, 310, párrafo tercero⁷, 311⁸, 312⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria de la materia conforme al numeral 1¹⁰.

Notifíquese.

En ese orden de ideas, reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los **Tribunales Colegiados y Unitarios, al Centro de Justicia Penal Federal, así como a los Juzgados de Distrito, todos del Décimo Quinto Circuito del Estado que se encuentren bajo la competencia del referido Juzgado**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN,

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 309. Las notificaciones serán personales:

I. Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

[...]

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 310. [...]

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 311. Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 312. Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021

hace las veces del **despacho 599/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 47/2021**, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste.

AARH/LMT

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

